## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (Nº 6.161)

- **Artículo 1º.-** A partir de la sanción de la presente Ordenanza, el servicio de alquiler de pequeños vehículos destinados a la recreación infantil en parques, plazas y espacios públicos, se regirá en base a las normas que reglamentan el permiso de uso diferencial del espacio público.
- **Art. 2º.-** Son considerados pequeños vehículos de recreación infantil, a los fines de aplicación de la presente Ordenanza:
  - a) Las bicicletas hasta rodado 20, inclusive.
  - **b**) Los autos y motos de pequeño porte, propulsados a pedal o batería. Queda terminantemente prohibido el uso de motor a explosión.
  - c) Trencitos con o sin rieles.

Queda expresamente prohibido el uso de estos vehículos en la calzada.

- **Art. 3°.-** El permiso de uso diferencial del espacio público solo prodrá ser utilizado por su titular, pudiendo contar con ayudantes debidamente inscriptos.
- Art. 4°.- El titular no podrá poseer más de un permiso de éste tipo dentro del ejido municipal.
  - **Art.** 5°.- Para otorgar la autorización correspondiente se tendrá en cuenta:
  - Que los espacios públicos a utilizar tengan una superficie no inferior a 10.000 m2.
  - Los espacios de 10.000 m2. o más podrán utilizar un máximo del 20% de la superficie habilitada.
  - Las Habilitaciones en cada sección catastral deberán mantener un adecuado equilibrio o proporción en cuanto a preservar las plazas con juegos infantiles de uso público y gratuito.
  - El Departamento Ejecutivo reglamentará los espacios públicos a utilizar y la forma o manera de realizar el servicio.
- **Art. 6°.-** Previo a la autorización, los vehículos deberán ser habilitados en la repartición correspondiente, incorporándose ésta habilitación en el expediente respectivo.
  - **Art.** 7°.- Para obtener la autorización, el solicitante deberá presentar:
  - Croquis o plano catastral del lugar donde funcionará el servicio, junto con el recorrido previsto, con medidas de los caminos donde transitarán los vehículos.
  - Características de los vehículos ( medidas, propulsión, velocidad estimada y otras especificaciones técnicas).
  - Cantidad de vehículos que circularán por el circuito.
- **Art. 8º.-** El titular del permiso deberá contar con un seguro para los usuarios, que cubra cualquier accidente o daño que puedan sufrir tanto el usuario como terceras personas, a causa de los vehículos contratados.
- **Art. 9º.-** El permisionario deberá emplazar un cartel donde figure el precio, tiempo de duración del servicio, nombre del titular, domicilio comercial y companía aseguradora.
- **Art. 10.-** El titular del permiso deberá entregar, por cada período de alquiler un ticket con los siguientes datos impresos:
  - Número y serie.
  - Troquelado de habilitación municipal.
  - Leyenda con tiempo de alquiler, tipo y valor.
  - Cobertura de seguro.

///

- **Art. 11°.-** La aprobación del recorrido quederá a cargo del Departamento Ejecutivo a través de la repartición correspondiente, a los efectos de no destruír ni dañar el sitio. El titular será el único responsable por eventuales daños que se produjeran en horario de circulación, corriendo por su cuenta la reparación de caminos y canteros.
- **Art. 12.-** En lo que respecta al canon a pagar por el permisionario de estos servicios, el Departamento Ejecutivo enviará al Honorable Concejo Municipal un Mensaje para determinarlo.
- **Art.** 13°.- Tratándose de un permiso precario carece de plazo, pudiendo el Departamento Ejecutivo, revocarlo sin que el permisionario tenga derecho a indemnización alguna, cuando razones de interés general así lo indiquen.
- **Art. 14.-** La falta de cumplimiento de las normas expuestas en la presente Ordenanza dará lugar al labrado de actas de comprobación y a la aplicación de multas que no podrán ser inferiores al valor del canon que se abona hasta el doble del mismo. Por reincidencia de actas, podrá determinarse la revocación inmediata del permiso.
  - Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**EF** 

Sala de Sesiones, 25 de Abril de 1996.-